

**GUÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR
PARA PROFESORES DE CARRERA Y DE ASIGNATURA.**

Presentación

En el presente documento se presenta la “Guía de evaluación curricular para profesore de carrera y de asignatura”, la cual consiste en el método de evaluación sencillo, justo y transparente, que permita a la Comisión Dictaminadora (CD) determinar en forma confiable si un profesor de asignatura o de carrera cumple con el perfil que señala el Estatuto del personal académico (EPA), para ingreso o promoción a una determinada categoría o nivel.

De acuerdo al EPA, en cada categoría y nivel se deben evaluar cuatro secciones para: a) Formación Académica, b) Docencia o Investigación, c) Publicaciones y d) formación de personal. (Esta última, sólo en las categorías de profesor Titular).

El espíritu del EPA es contar con académicos que tengan una formación y desarrollo adecuados a su categoría y nivel, con actividades docentes, de investigación y difusión, sin descuidar la formación de personal. Por esta razón, los requisitos exigidos en cada sección deben ser cubiertos con acciones o actividades que por su naturaleza corresponden a esa sección en particular.

Para comprender cabalmente esta guía, deben considerarse:

1. Los excedentes en una sección no pueden usarse para cubrir deficiencias en otra. Por lo tanto, la Comisión Dictaminadora se limitará a determinar si se cumplen los requisitos mínimos marcados en cada una de las secciones.
2. Los excedentes (post-doctorado, conferencias, entre otros) o acciones no requeridas por el EPA (premios o distinciones) deberán servir a la Comisión Dictaminadora como elementos adicionales de decisión en el caso de analizar varios currículos para la misma plaza.
3. Para evitar confusiones, debe quedar claro que para estímulos, becas y otras evaluaciones, la UNAM tiene sus propias escalas y requisitos, los cuales no tienen por qué ser similares a lo que requiere el EPA para ingreso o promoción. Esto implica que para solicitar alguno de esos estímulos los académicos deberán basarse en la convocatoria respectiva y en los requisitos que en ella se marquen.
4. Cuando un profesor tenga exceso en algunas de las cuatro secciones que marca el EPA, éstas tal vez sean valoradas por otros sistemas, tanto universitarios (por ejemplo PRIDE o Premio Universidad Nacional) como fuera de la UNAM (por ejemplo, el Sistema Nacional de Investigadores). Tal sería el caso de un profesor con varias maestrías, post-doctorados, varios libros, múltiples artículos, premios o distinciones, que para fines de ingreso o promoción pueden ser excesivos, ya que nuestra guía marca sólo los límites mínimos.

En los casos de INGRESO, se contabilizan TODOS los requisitos marcados por el EPA y se evaluarán las actividades realizadas por el profesor durante toda su vida académica o profesional.

En casos de PROMOCIÓN, se asume que si el académico ya está en un nivel determinado, es porque una Comisión Dictaminadora estableció que cumplía con todos los requisitos de dicho nivel, lo que significa que el académico reunió las equivalencias requeridas para la plaza que ocupa. Sólo se evaluarán las actividades del profesor durante el tiempo que permaneció en esa categoría o nivel (mínimo 3 años).

En el Estatuto de Personal Académico (EPA) se describen de manera general los requisitos de ingreso o promoción a cada nivel de las categorías de profesor de carrera "Asociado" o "Titular" así como para los profesores de asignatura. Ante la necesidad de valorar plenamente la gran variedad de perfiles y la diversidad de actividades que existen alrededor del ejercicio de las tres funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión, se ha dejado al criterio de las Comisiones Dictaminadoras (CD), una variedad de aspectos de apreciación. Asimismo, el EPA, se refiere a la "equivalencia" de los grados académicos, a "capacidades para formar o dirigir" personal académico así como "haber formado profesores o investigadores que laboren de manera independiente", conceptos que se prestan a múltiples interpretaciones y que ameritan el intento de ser precisadas.

Por lo anterior, este documento incluye una serie de criterios cuantitativos y cualitativos que, con apego a los rubros generales citados en el EPA, tienden a valorar tanto la cantidad de los productos del quehacer académico como su calidad.

ACLARACIÓN: Con base en lo antes descrito, las comisiones dictaminadoras evaluarán los *curricula*, en primera instancia, de manera cualitativa. En caso de haber diferencias entre los criterios de los diferentes miembros de la comisión dictaminadora o con los de las comisiones revisoras del H. Consejo Técnico, se podrá hacer una evaluación cuantitativa donde se consideren las valoraciones propuestas a cada una de las actividades descritas para cada rubro de evaluación.

En las valoraciones donde se marque un rango de puntaje, la comisión dictaminadora juzgará y definirá los valores con base en la calidad del trabajo presentado.

Objetivos generales

Elaborar una guía de criterios de evaluación del personal académico, basada en el Estatuto del personal académico y en las equivalencias aprobadas por el H consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) para aplicarse por las comisiones dictaminadoras en los procesos de evaluación para Ingreso, Promoción y/o Definitividad.

Presentar a los docentes la guía de criterios de evaluación curricular del personal académico de la FMVZ, por escrito, para su orientación y auto-evaluación.

Realizar revisiones de la guía de criterios de evaluación del personal académico de la FMVZ, con una periodicidad no mayor de tres años, para mantener una concordancia entre los requisitos exigidos y las estrategias de desarrollo institucional.

Objetivos específicos

Elaborar un documento patrón que establezca los lineamientos para la presentación del *Curriculum vitae* del personal académico para facilitar y agilizar los procesos de evaluación de las comisiones dictaminadoras

Presentar las equivalencias a grados académicos¹ aprobadas por el H. Consejo Técnico, de acuerdo al perfil curricular que indica el EPA, para que las Comisiones Dictaminadoras y el personal académico identifiquen el tipo de nombramiento y nivel.

Aplicación de la Guía de evaluación docente

La guía se aplicará al día siguiente de su aprobación por el CT para todo aquel profesionista que pretenda ingresar o promocionarse como personal académico en la FMVZ, ya sea por el artículo 51 del EPA como por concurso de oposición abierto (COA) o cerrado.

Para los académicos contratados con anterioridad a la aprobación de la presente guía y que pretendan promoverse u obtener su definitividad, tendrán la opción de elegir entre esta guía y el sistema de evaluación anterior hasta por un año después de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Los académicos que ingresaron con base en artículo 51 que fueron evaluados por otro sistema anterior y que se les haya otorgado una categoría y nivel determinados, al momento del COA se respetará dicho nombramiento con base en lo dispuesto en la página 80 de “Legislación Universitaria: Criterios de Interpretación 2000 Tomo II” versión electrónica, y en el artículo 6º inciso V del EPA.

Formación académica y sus equivalencias

La formación académica está dada por el título de licenciatura y los grados de Maestro y Doctor.

Considerando que el EPA indica la opción de “equivalencia” para el grado, ésta tiene que valorarse en el contenido formal de cursos y de tesis. Es decir, las actividades definidas como equivalentes deben garantizar que el profesor que no posea el grado, sí haya recibido una formación, adquirido conocimiento y demostrar capacidad de investigación, EQUIPARABLE a las que hubiese obtenido a través del grado académico correspondiente.

Así, para cada grado académico, se considerará un número mínimo de horas en cursos de diferente tipo (equivalente a los cursos de posgrado) y un número mínimo de publicaciones científicas (equivalentes a la tesis de grado).

Es importante recalcar que la idea de expresar la equivalencia en términos de otras actividades, debe referirse a requisitos mínimos.

¹ Las equivalencias serán utilizadas exclusivamente para fines de evaluación, tanto para el ingreso como para promoción y no representan el otorgamiento de un grado académico por parte de la Comisión Dictaminadora ni del H. Consejo Técnico.

En función de la naturaleza de la tesis de grado, en el que el objeto de estudio se aborda con profundidad, sólo es posible tener equivalencia a través de publicaciones como artículos científicos, libros o bien con capítulos de libros.

Con el fin de establecer las equivalencias marcadas en el estatuto, en los incisos a) de los artículos 39 al 42, se hacen los siguientes planteamientos:

Licenciatura: No hay equivalencia al título de licenciatura, por lo que toda persona que pretenda ingresar como docente de carrera o asignatura, deberá poseer un título de licenciatura oficial que sea afín al área que se pretenda cubrir en el contrato.

Maestría: Su equivalencia está basada en los dos elementos que la forman: 2 años de estudios formales (600 hrs.) y una tesis.

El grado de maestría vale 8 puntos y los estudios de maestría pero sin grado (pasante) valen 6, por lo que la tesis de maestría valdría 2 puntos. Si un artículo científico tiene un valor de 1 punto, la tesis de maestría sería similar a 2 artículos científicos, o su equivalente en libros o capítulos de libros donde el candidato deberá ser el primer autor. Esto tiene lógica, pues de una tesis de maestría bien pueden derivarse dos artículos científicos.

Por lo anterior, para tener el equivalente de maestría, se deberán mostrar estudios formales y dos artículos o su equivalente en libros o capítulos de libros donde el aspirante deberá ser el primer autor. Los estudios pueden ser de especialidad, diplomados, cursos de actualización, internados, residencias, etc., siempre y cuando cuenten con el reconocimiento oficial de una institución de educación superior, y no simplemente de un departamento o profesor. Los cursos de especialidad, diplomado, internado, etc., deberán contar con constancia oficial de haberse concluido satisfactoriamente, con la indicación de las horas con valor curricular. Todos los cursos utilizados para equivalencia deben ser relevantes en la materia, área o especie de interés del profesor.

Doctorado: Debido a la diversidad de planes de doctorado, cada caso se evaluará de manera individual. En términos generales y con base en la mayoría de los programas de doctorado en México, la equivalencia al grado de doctor será de 9 puntos curriculares y aplicará cuando el candidato posea un grado de maestría previo, por lo que dichos 9 puntos se dividirán en 6 puntos de cursos formales (600 horas mínimo) y 3 por artículos o su equivalente por la elaboración de libros especializados. Si un artículo es utilizado para establecer una equivalencia en este rubro no podrá ser utilizado para satisfacer los requisitos de investigación del EPA.

Las horas pueden cubrirse con parte de estudios formales o con cursos de actualización, diplomados, internados y otros cursos que quedaran a criterio de la CD, manteniendo en todos los casos el requisito de la institución oficial que la avala, el número de horas y que estos cursos hayan sido en el área o especie de interés.

En el caso de promoción o definitividad, se asume que la Comisión Dictaminadora previa dio el equivalente al grado pedido en el nivel en el que el profesor fue contratado o promovido, por lo que reúne o reunió los requisitos del nivel en el que se encuentra. Es decir, un Asociado B ya tiene el equivalente a maestría y un Titular A ya tiene el

equivalente de doctorado, aunque les haya sido otorgado con otros sistemas de calificación o por otras comisiones Dictaminadoras.

En todos los casos deben quedar que las actividades que se utilizan para establecer el grado académico son independientes y diferentes a las que se requieren por el EPA en los incisos referentes a publicaciones, y que no es posible una doble contabilidad.

Docencia y/o Investigación y sus Equivalencias

Para el ingreso o promoción como profesor de tiempo completo deberá tener experiencia docente y/o de investigación; sin embargo, las actividades a evaluar se adecuarán para cada caso en particular con base en el nombramiento al cual el candidato aspira a obtener.

Actividades de labor docente:

1. Impartición de cursos formales en los diversos grados escolares de educación superior y que implique la emisión de una calificación a los alumnos. (hasta 0.5 punto por semestre. La evaluación se basará en el número de horas/semana establecidas en el EPA para cada categoría y nivel)
2. Actividades de tutoría a nivel licenciatura. Alumnos del programa de alto rendimiento académico (0.2 puntos por alumno por semestre). Alumnos de licenciatura programa académico del plan de estudios 2006 (0.3 puntos por semestre independientemente del número de alumnos tutorados)
3. Supervisión o tutoría de alumnos en las modalidades de titulación que no implique la elaboración de tesis ni tesina (0.1 por alumno por período).
4. Supervisión o tutoría en programas de “Iniciación a la investigación” (0.05 por alumno por semestre)
5. Otro tipo de tutorías (0.05 por alumno por semestre)
6. Participación en la impartición de un tema de la asignatura como académico invitado (hasta 0.01 por hora sin que exceda de 0.3 por semestre).
7. Participación en Cuerpos colegiados derivados con base en una elección. Consejero Técnico, Consejero Universitario, Comisión Dictaminadora, Claustro para la reforma del EPA, entre otros (1 punto por año de ejercicio)
8. Participación en cuerpos colegiados y/o comisiones del H. Consejo Técnico (hasta 0.5 puntos/comisión/año)
9. Participación en cursos de otros niveles académicos diferentes a los de educación superior (hasta 0.5 por año).
10. Responsable de proyectos institucionales para el mejoramiento de la enseñanza (PAPIME) (1 punto por proyecto aprobado)
11. Participación en proyectos de investigación educativa (PAPIME) (0.1 a 0.5 a juicio de la comisión dictaminadora quienes se basarán en los comprobantes presentados)
12. Participación como sinodal en los diversos sistemas de evaluación académica como exámenes profesionales, exámenes de oposición, exámenes extraordinarios, los cuales sean como un reconocimiento a la labor y experiencia docente o de investigación. (hasta 0.1 por examen a juicio de la CD)
13. Elaboración de material didáctico de apoyo que sea revisado y aprobado por los profesores de la asignatura y ratificado por el H. Consejo Técnico. Entiéndase como material didáctico de apoyo aquel que sea útil en la labor docente tales como:

- a. Participación en la elaboración de manual de prácticas de la asignatura (hasta 1 punto por manual completo o su parte proporcional)
 - b. Apuntes de la materia (hasta 1 punto o parte proporcional) Nota: Deberá cubrir todas las unidades del programa de la asignatura.
 - c. Material audiovisual avalado por el H. Consejo Técnico o por el claustro de profesores de la asignatura (hasta 1 punto)
 - d. Presentaciones originales de temas de la asignatura, elaboradas en sistemas de cómputo. (hasta 0.5 por cada tema)
 - e. Otros que a juicio del H. Consejo Técnico o de la CD sean equiparables a material didáctico de apoyo.
14. Elaboración de sistemas de evaluación (no exámenes) (hasta 0.5).
15. Distinciones y premios por el trabajo docente (queda a juicio de la CD).
16. Otros que a juicio del H. Consejo Técnico o de la CD sean equiparables a una labor docente.

Actividades de Investigación:

1. Elaboración de proyectos de investigación científica e innovación tecnológica (Responsable de proyectos financiados) (1 punto)
2. Participación en proyectos de investigación científica e innovación tecnológica. (0.1 a 0.5 a juicio de la comisión dictaminadora quienes se basarán en los comprobantes presentados)
3. Conducción de trabajos de investigación científica que deriven en publicaciones como artículos en revistas, tesis, tesinas etc. (hasta 1 punto a juicio de la CD)
4. Participación en proyectos que deriven en la elaboración de una patente. (1 punto por patente, el cual será dividido entre los autores con una ponderación a juicio de la CD)
5. Otras actividades, que a juicio del H. Consejo Técnico o de las CD sean reconocidas como una labor de investigación

Actividades de Difusión

1. Coordinación de cursos, cursillos, conferencias etc., de educación continua y a distancia (hasta 0.5 puntos, a juicio de la CD. Esto dependerá de la trascendencia del evento)
2. Coordinación de Congresos o Reuniones científicos (hasta 0.5 puntos, a juicio de la CD. Esto dependerá de la trascendencia del evento)
3. Coordinación de clases en línea (hasta 0.5 puntos dependiendo del número de horas)
4. Impartición de cursos y cursillos de los programas de Educación continua, Intercambio académico o a distancia (0.01 puntos por hora)
5. Impartición de conferencias (hasta 0.05 por conferencia)
6. Ponencia en Congresos o Reuniones científicos (hasta 0.05 por ponencia)

Actividades de Ejercicio profesional y de Servicios

1. Participación en la práctica clínica o de producción, en hospitales o centros de enseñanza donde se elabore un documento final que demuestre la productividad y su relación con las actividades docentes y/o de investigación y que sean avalados por el

- jefe de departamento, director del centro o responsable de área (hasta 1 punto por año de servicio y quedará a juicio de la CD. La evaluación se hará dependiendo de los productos finales obtenidos por dicha actividad)
2. Participación en proyectos de investigación avalados por los responsables de los mismos o en agradecimientos (hasta 0.2 a juicio de la CD).
 3. Participación en laboratorios de diagnóstico cuyas actividades se vinculen con labores de servicio, docencia o investigación (hasta 1 punto por año de servicio y quedará a juicio de la CD. La evaluación se hará dependiendo de los productos finales obtenidos por dicha actividad)
 4. Labores de extensionismo pecuario avaladas por los jefes de departamento o directores de centro (hasta 1 punto por año de servicio y quedará a juicio de la CD. La evaluación se hará dependiendo de los productos finales obtenidos por dicha actividad)
 5. Proyectos de investigación vinculados a convenios con la iniciativa privada o el sector público (hasta 0.5 puntos por proyecto avalado)
 6. Documentación del sistema de gestión de la calidad de la FMVZ (Hasta 1 punto a juicio de la CD, la ponderación quedará 75% para quien elabora, 15% para los revisores y 8% para quien aprueba y 2% para quien autoriza)
 - a. Documentación del sistema de gestión de la calidad aplicable al departamento de adscripción
 - b. Manual de calidad
 - c. Procedimiento para la elaboración, identificación, manejo control distribución y mantenimiento de los documentos y registros
 - d. Procedimientos de auditorías internas
 - e. Procedimientos para el producto no conforme
 - f. Procedimiento para acciones preventivas/correctivas
 - g. Plan de mejora analítica y organizacional continua
 - h. Proceso de realización del servicio de diagnóstico
 - i. Proceso de realización de investigación endógena
 7. Cualquier actividad relacionada con la práctica profesional en el área y que sea comprobable.

Publicaciones

Serán consideradas como publicaciones:

1. Artículos científicos en revistas arbitradas (1 punto)
2. Artículos originales de divulgación (hasta 0.2)
3. Artículos originales y completos en memorias de congresos o reuniones (hasta 0.2 puntos)
4. Resúmenes en congresos (hasta 0.1 puntos)
5. Capítulos de libro con ISBN (hasta 1 punto)
6. Libros con ISBN (hasta 6 puntos a juicio del comité editorial de la FMVZ-UNAM)
7. Editor de un libro con ISBN (hasta 6 puntos a juicio del comité editorial de la FMVZ-UNAM); se deberá diferenciar de la labor de compilador, en cuyo caso el valor máximo será de 1 punto

8. Traducción de libros con ISBN (hasta 1 punto a juicio del comité editorial de la FMVZ-UNAM) Las traducciones de capítulos, memorias y otros materiales literarios se evaluarán en proporción.
9. Asesoría de tesis de licenciatura (0.3)
10. Tutor principal de Maestría con alumno graduado (0.5 punto)
11. Tutor principal de doctorado con alumno graduado (1.0 punto)
12. Miembro del comité tutorial de maestría con alumno graduado (0.25 punto)
13. Miembro del comité tutorial de doctorado con alumno graduado (0.5 punto)
14. Dirección de Tesinas o informes de práctica profesional supervisada. (0.1 puntos)
15. Producción, dirección o edición de Videos (hasta 1 punto o su parte proporcional y deberá ser previamente avalado por el comité editorial de la FMVZ)
16. Programas interactivos (hasta 1 punto y deberá ser previamente avalado por el comité editorial de la FMVZ)
17. Elaboración de material didáctico de apoyo evaluado y aprobado por los profesores de la asignatura
18. Otras que a juicio del H. Consejo Técnico o de la CD sean consideradas como una publicación formal que contribuya a la labor docente o científica del personal académico

Formación de personal y su equivalencia

Dentro de los requisitos para la promoción de los nombramientos de profesor de carrera, incluye actividades de formación de personal o formación de grupos de trabajo. Las comisiones dictaminadoras podrán incluir en las valoraciones:

1. Asesoría para la elaboración de tesis (0.3) y tesinas (0.1)
2. Actividades de tutoría en el posgrado (0.1 por alumno en proceso de formación)
3. Coordinación de cursos de especialidad y diplomados (hasta 0.5 puntos)
4. Coordinación de alumnos en programas de residencia, internados, servicio social, estancias (hasta 0.3 por año)
5. Supervisión de alumnos en programas de residencia, internados, servicio social, estancias (hasta 0.5 por año)
6. Coordinación o impartición de cursos de formación o capacitación (hasta 0.25 por evento)
7. Impartición de cursos en Grupos, Colegios o asociaciones de profesionistas (hasta 0.25 por evento)
8. Distinciones y premios por asesoría de tesis, tesinas o proyectos de investigación (hasta 0.5 dependiendo de la trascendencia de la distinción).
9. Otras, que a juicio del H. Consejo Técnico o la Comisión Dictaminadora, sean consideradas como formación de personal.

PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO A.

Transcripción del texto del EPA:

Artículo 39.- Para ingresar como profesor o investigador de carrera de la categoría de asociado nivel A, se requiere:

- a) Tener una licenciatura o grado equivalente;
- b) Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud, dedicación, y eficiencia, y
- c) Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la docencia o en la investigación.

En esta categoría y nivel por acuerdo del Consejo Técnico no hay plazas de nueva creación, por tal motivo no se indican términos de equivalencia, o recomendaciones para la interpretación del artículo 39; sin embargo, existen algunos profesores con nombramiento interino, quienes ingresaron por contrato (Art. 51 del EPA) y que tienen esta categoría por lo que se seguirán los requisitos establecidos en el EPA para ingreso.

Requisitos para otorgar la definitividad

El profesor, para obtener su definitividad, deberá tener, por lo menos tres años de antigüedad en el nombramiento y haber cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor asociado "A". (Artículo 78 y 79 del EPA)

PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO B:

Transcripción del texto del EPA:

Artículo 40.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador asociado nivel B, se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares o bien conocimientos y experiencia equivalentes;
- b) Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad, y
- c) Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación.

Requisitos para ingresar

El Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del *artículo 40 del EPA*.

En el inciso a). Tener grado de maestro... Deberá tener el grado académico.

En el inciso a) "... o estudios similares..." "véase el equivalente a maestría página 4

En el inciso c). "Haber publicado trabajos que acrediten su competencia..."

1. Dos publicaciones científicas que hayan aparecido en revistas con arbitraje, o...
2. material educativo equivalente a la publicación científica, (véase el inciso 13 de la página 5) o...
3. experiencia en el ejercicio profesional en el área, durante por lo menos dos años (véase equivalencias de actividades de ejercicio profesional y de servicio en la página 6),
4. "... o tener el grado de doctor..."

Requisitos para otorgar la definitividad

El profesor, para obtener su definitividad, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad en el nombramiento y haber cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor asociado "B".

PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO "C"

Transcripción del texto del EPA

Artículo 41.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador asociado nivel C, se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes.
- b) Haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia, o tener el grado de doctor, o haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

Requisitos para ingresar

El Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del *artículo 41 del EPA*.

inciso a) tener grado de maestro

inciso a) "... o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes." Véase equivalencia a maestría página 4

inciso b). "...Haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad..." Se considera como requisito la participación en las labores docentes o de investigación señaladas en las páginas 5 y 6, por lo menos durante 3 años.

inciso c) "Haber publicado trabajos que acrediten su competencia..."

1. Dos publicaciones científicas o técnicas originales en el área —recientes de preferencia— que hayan aparecido en revistas con arbitraje internacional, o

2. Un ejemplo de material educativo de calidad, a juicio de la CD, o
3. Un desarrollo creativo en el ejercicio profesional, durante por lo menos tres años.

inciso c) "... o tener el grado de doctor..."

inciso c) "... o haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

1. Dirección de seminarios registrados en algún programa de superación académica o de formación docente, algún otro seminario, que a juicio de la comisión dictaminadora sea considerado con carácter de sobresaliente.
2. Que el profesor haya dirigido, al menos, una tesis, la cual haya sido sobresaliente a juicio de la comisión dictaminadora o haya obtenido un premio en algún certamen abierto al público (Premio Pedro Acha, Premio CONACyT-INFARVET, Premio Constantino Ordóñez, entre otros).
3. Impartición de cursos de manera sobresaliente. Se considerará la impartición de por lo menos tres cursos de actualización docente o profesional, donde el ponente sea evaluado por los asistentes de manera sobresaliente o por la impartición de un número mayor de cursos de alguna especialidad y que hayan sido solicitados por el reconocimiento a la labor académica del docente o participación como docente invitado en otras instituciones, educativas o gremiales, nacionales o extranjeras.

Requisitos para otorgar la definitividad

El profesor, para obtener su definitividad, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad en el nombramiento y haber cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor asociado "C".

PROFESOR DE CARRERA TITULAR A

Transcripción del texto del EPA

Artículo 42.- Para ingresar (o ser promovido²) a la categoría de profesor o investigador titular nivel A, se requiere:

- a) Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes;
- b) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes o de investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
- c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

Requisitos para ingresar

El Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del *artículo 42 del EPA*.

inciso a) "Tener título de doctor

inciso a) "...o los conocimientos y la experiencia equivalentes..." véase la equivalencia a doctorado en la página 4

² No se señala en el EPA la promoción.

inciso b. "Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes..." véase equivalencias de labor docente en la página 5

inciso b) "...o de investigación..." véase equivalencias de labor de investigación en la página 6.

inciso b) "... incluyendo publicaciones originales en la materia o su área de su especialidad..." véase las equivalencias de publicaciones en la página 7.

inciso c) "Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina..."

Este requisito será juzgado por la CD con base en su participación directiva y formativa en el sector productivo o académico, de forma que exista equidad con los criterios que se mencionarán para la promoción de profesor Asociado "C" a Titular "A".

Requisitos para la promoción a esta categoría

Se deberá cumplir con los artículos 78 y 79 del EPA, que dicen:

Artículo 78.- Tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para promoción:

1°.- Los profesores o investigadores interinos o a contrato que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos, con objeto de que se resuelva si es o no el caso de promoverlos u otorgarles la definitividad en la categoría y nivel que tengan;

2°.- Los profesores o investigadores definitivos que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, con objeto de que se resuelva si procede su ascenso a otra categoría o nivel

Artículo 79.- Para el efecto del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

d) Si la CD encuentra que los interesados satisfacen los requisitos estatutarios y que han cumplido con los planes de docencia o investigación de su programa de actividades, propondrá según el caso:

1. Que sean promovidos al nivel o categoría inmediato superior; y
2. Que se les otorgue definitividad.

Una vez cumplido lo anterior, la promoción se dará de acuerdo con la siguiente interpretación (o glosa) del Artículo 42 del EPA:

*inciso a) "Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes..." los mismos criterios que se recomiendan en el caso *Requisitos para ingresar**

... inciso b) "... incluyendo publicaciones originales en la materia o su área de su especialidad..."

inciso c) "Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina..." Este punto podrá verificarse por la participación del profesor en cualquiera de las actividades descritas en la sección **Formación de personal y su equivalencia** en la página 8 de ésta guía. El académico deberá contar con 3 puntos curriculares, de los cuales, por lo menos 1 deberá corresponder a tesis de posgrado.

Requisitos para otorgar la definitividad

El profesor podrá obtener la definitividad, si ha cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor titular "A".

PROFESOR DE CARRERA TITULAR " B"

Transcripción del texto del EPA

Artículo 43.- Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A, para ingresar o ser promovido a titular nivel B, es necesario:

- a) Haber trabajado cuando menos cinco años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- b) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación.

Requisitos para ingresar

El Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 42 del EPA.

"Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A

Nuevamente, de preferencia este profesor deberá contar con el grado de doctor, aunque en los casos en los que exista evidencia de un desempeño docente o de investigación sobresaliente, podrá obviarse el grado y dictaminarse acerca de la existencia del equivalente al doctorado expresada anteriormente en la página 4.

Requisitos para la promoción a esta categoría

El profesor deberá cumplir con los artículos 78 y 79 del EPA mencionados, así como cumplir la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 43:

"Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A

inciso b)"Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación" Este requisito será juzgado por la CD con base en las equivalencias de "Formación de personal" inscritas en la página 8 de ésta guía. El académico deberá contar con 5 puntos, de los cuales, por lo menos 2 deberán corresponder a tesis de posgrado, mientras que los restantes podrán ser por la dirección de proyectos de investigación o de formación docente (PAPIIT o PAPIME entre otros).

Requisitos para otorgar la definitividad

El profesor podrá obtener la definitividad, si ha cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor titular "B" (ver el anexo).

PROFESOR DE CARRERA TITULAR " C"

Transcripción del texto del EPA

Artículo 44.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador titular nivel C, además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B, es necesario:

- a) Haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes o de investigación, en las materia o área de su especialidad;
- b) Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.
- c) Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.

Requisitos para ingresar

"... además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B..."

Este profesor contará con el grado de doctor. En casos realmente excepcionales, debidamente fundados en una experiencia sobresaliente en la docencia y/o la investigación, podrá juzgarse la equivalencia al doctorado expresada anteriormente en la página 4.

inciso b) "Haber publicado trabajos que acrediten..." véase las equivalencias de publicaciones en la página 7 de esta guía.

inciso c) "Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma"

1. Se tomarán en consideración, por lo menos, los resultados publicados o informados de su trabajo previo, en los que haya fungido como responsable de proyectos, de preferencia financiados externamente, y en el que aparezcan otros profesores, profesionales o estudiantes como coautores colaboradores. Se considerará, asimismo, la presentación nominal de profesores o investigadores de instituciones educativas o profesionales, cuya productividad muestre que laboran de manera autónoma, y para quienes la colaboración con el profesor pueda demostrarse mediante la presentación de obra conjunta. Para todo lo anterior, el profesor habrá de aportar elementos específicos, que nutran el juicio de la CD.

Requisitos para la promoción a esta categoría

El profesor deberá cumplir cabalmente con el artículo 78 y 79 del EPA mencionados, así como la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 44:

"... además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B..." Este profesor contará con el grado de doctor. En casos realmente excepcionales, debidamente fundados en una experiencia sobresaliente en la docencia y/o la investigación, podrá juzgarse la equivalencia al doctorado expresada anteriormente en la página 4.

inciso b) "Haber publicado trabajos que acrediten..." véase las equivalencias de publicaciones en la página 7 de esta guía

inciso c) "Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma"

Por lo que toca a la formación de personal académico que labore en forma independiente, se considerarán los factores ya citados en el caso de ingreso a titular "C".

Requisitos para otorgar la definitividad

El profesor podrá obtener la definitividad, si ha cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor titular "C".

PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículos 36, 37, 46, 47 y 48 del EPA

Debido a que el director de la dependencia podrá nombrar a los profesores de asignatura interinos sin necesidad de que sean evaluados por la CD y en atención al inciso b) del artículo 36 que señala: “Demostrar aptitud para la docencia”, se recomienda que el candidato presente una clase ante el claustro de profesores del departamento al cual se le pretenda adscribir, para que de ésta forma se tenga una evidencia de su “aptitud a la docencia”.

Anexo: Síntesis de los nombramientos establecidos en el EPA.

Cuadro 1

Perfil para los niveles de Profesores de Asignatura (EPA)

Nivel	Asignatura "A"	Asignatura "B"
Artículo de EPA	36	
Formación Académica	Inciso a) Licenciatura en el área	Licenciatura
Docencia e investigación	Inciso b) Demostrar aptitud	Inciso a) 2 años como Asig. A En docencia o investigación Inciso b) publicado trabajos en docencia e investigación (3 puntos)
Formación de personal		O dirección de tesis, seminarios... (2 puntos)

Cuadro 2

Perfil por categoría y Nivel para profesores de Carrera (EPA) *

Nivel	Asoc. A	Asoc. B	Asoc. C	Tit. A	Tit. B	Tit. C
Artículo EPA	39	40	41	42	43	44
Formación Académica	Lic o equivalente	Maestro o equivalente	Maestro o equivalente	a) Doctor o equivalente	Además de Tit. A	Además de Tit. B
Docencia o Investigación	1 año o 1 trabajo	b) 2 años y trabajos	b) 3 años y trabajos	b) 4 años y trabajos o doctorado	a) 5 años	a) 6 años b) trabajos y constancia en sus actividades académicas
Formación de personal			o seminarios, o tesis, o cursos	c) demostrar capacidad de formar personal especializado	c) capacidad de dirigir con grupos de docencia o investigación.	c) haber formado profesores investigadores independientes

Cuadro 3

Requisitos mínimos de ingreso de acuerdo con la categoría y nivel*

Artículos EPA	Asoc. C	Tit. A	Tit.B	Tit.C
	41	42	43	44
Formación académica	Maestría	Doctorado	Doctorado	Doctorado
Docencia e investigación	2 años (6)**	4 años (8)	5 años (10)	6 años (12)
Publicaciones	5 puntos	8 puntos (de los cuales 1 artículo científico)	11 puntos (de los cuales 3 artículos científicos)	14 puntos (de los cuales 6 puntos deberán ser artículos científicos)
Formación de personal	-	4 tesis	5 puntos (de los cuales, al menos 2 tesis de posgrado)	8 puntos (de los cuales, al menos 3, deberán ser por menos 2 tesis de posgrado)

*Entre paréntesis, los puntos requeridos en cada sección y deberán ser cubiertos con las actividades requeridas y no con excedentes en otras secciones. No se considera ingreso para Asociados A o B, por acuerdo del H. Consejo Técnico.

**Los requisitos de docencia, investigación o los de publicaciones pueden ser cubiertos para el Asociado C. Con el grado de doctor, según el EPA.

Cuadro 4

Requisitos Mínimos para la Promoción a la Categoría Indicada*

	As. B	As. C	Tit. A	Tit.B	Tit.C
Formación académica	Maestría u 8 puntos	Maestría u 8 puntos	Doctorado o 9 puntos	Doctorado o 9 puntos	Doctorado o 9 puntos
Docencia o investigación ***	3 años como Asoc. A	3 años como Asoc. B**	3 años como Asoc. C	3 años como Titular A y haber dirigido al menos un proyecto de investigación o de docencia Financiado	3 años como Titular B y haber dirigido al menos un proyecto de investigación o de docencia Financiado
Publicaciones o Labor docente	2 puntos	3 puntos	4 puntos (de los cuales por lo menos 1 deberá ser artículo en revista arbitrada y el resto con otras publicaciones o material de apoyo a la docencia)	5 puntos (de los cuales por lo menos 2 deberán ser artículos en revistas arbitrada y el resto con otras publicaciones o material de apoyo a la docencia)	6 puntos (de los cuales por lo menos 3 deberán ser artículos en revistas arbitrada y el resto con otras publicaciones o material de apoyo a la docencia)
Formación de personal y actividades de difusión			3 puntos de los cuales, por lo menos 1 punto será por dirigir tesis y 1 por labores de difusión	4 puntos de los cuales, por lo menos 1.5 punto será por dirigir tesis	5 puntos de los cuales, por lo menos 2 puntos será por dirigir tesis

*Las actividades marcadas deben realizarse durante el lapso en que ocupó la categoría anterior.

**Los puntos deberán ser obtenidos dentro de cada uno de los capítulos del EPA, de acuerdo con el texto.

***En el caso de la promoción de Asociado B a Asociado C, la obtención el grado de doctor durante el periodo de la evaluación, puede sustituir los requisitos de docencia, investigación y publicaciones.